



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/53/54
10 de febrero de 1999

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 84 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión) (A/53/598)*]

53/54. Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén y a los demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados¹ y los informes pertinentes del Secretario General²,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

¹ Véase A/53/136 y Add.1 y A/53/661.

² A/53/259, A/53/260, A/53/264 y A/53/660.

Observando la celebración en Ginebra del 27 al 29 de octubre de 1998, por iniciativa del Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³, de la reunión de expertos de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra, relativa a los problemas generales de la aplicación del Convenio general y, en particular, en los territorios ocupados,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debería cumplir estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en el Convenio para que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra⁴, hagan cuanto esté a su alcance por garantizar el respeto de sus disposiciones por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se aplique rápidamente la recomendación contenida en sus resoluciones ES-10/3, de 15 de julio de 1997, ES-10/4, de 13 de noviembre de 1997, y ES-10/5, de 17 de marzo de 1998, con respecto a la convocación de una conferencia de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y aseguren su respeto de conformidad con el artículo 1 común;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1998

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁴ *Ibíd.*, Nos. 970 a 973.